

Constancia Secretarial: El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., trece de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00923

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL ANTONIO DEL CASTILLO CORONADO**, a favor de **COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIAR-COPIDESARROLLO.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 900.000 M/cte., por concepto de cuotas causadas y dejadas de pagar, desde la cuota No. 30 del 31 de diciembre de 2021, hasta la cuota No. 47 del 31 de mayo de 2023, discriminadas así:

No CUOTA	CUOTA	FECHA PAGO
30	50.000	31/12/2021
31	50.000	31/01/2022
32	50.000	28/02/2022
33	50.000	31/03/2022
34	50.000	30/04/2022
35	50.000	31/05/2022
36	50.000	30/06/2022
37	50.000	31/07/2022
38	50.000	31/08/2022
39	50.000	30/09/2022
40	50.000	31/10/2022
41	50.000	30/11/2022
42	50.000	31/12/2022
43	50.000	31/01/2023
44	50.000	28/02/2023
45	50.000	31/03/2023
46	50.000	30/04/2023
47	50.000	31/05/2023
TOTAL:	900.000	

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas y hasta el efectivo pago, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. \$650.000 M/cte., por concepto de capital acelerado, el cual va desde la cuota No. 48 hasta la cuota No. 60
4. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

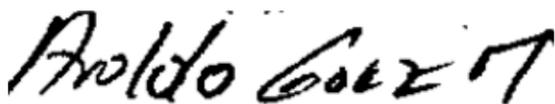
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ALVARO OTALORA BARRIGA, como apoderada(o) del ejecutante.

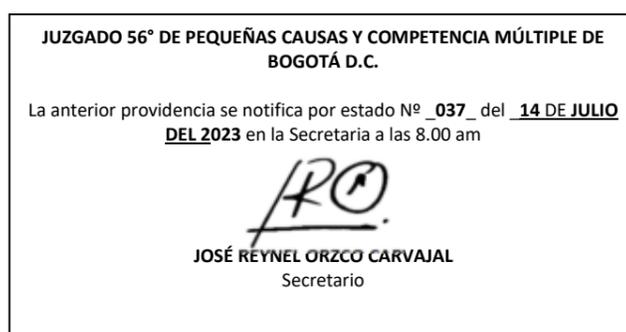
Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a51f9544cde32be98ff5c04f6157f7d1960c301adebf6b04fcb1463e656ca8**

Documento generado en 11/07/2023 09:35:32 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>